

RESOLUCIÓN No. 01440

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCION 02846 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, legalizo el otorgamiento de un permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit 899.999.094- 1, de la siguiente manera:

*” **ARTÍCULO PRIMERO.** Legalizar el permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces sobre el Canal San Blas del proyecto denominado: “Construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial Rio Negro”, ubicado en la Carrera 60A con Calle 90 en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado de manera electrónica el día 31 de agosto de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con constancia de ejecutoria del 14 de septiembre de 2021 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 2 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones

RESOLUCIÓN No. 01440

inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)

Que, en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

“(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponerle a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales. Es así, que una vez revisada la legalización del permiso de ocupación de cauce proferida mediante la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021, con Radicado No. 2021EE183467 del 31 de agosto de 2021, en su artículo primero de la parte resolutive establece: **“ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar el permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces sobre el Canal San Blas del proyecto denominado: “Construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial Rio Negro”, ubicado en la Carrera 60A con Calle 90 en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”**, evidenciándose de manera ostensible que la administración incurrió en un error de transcripción en cuanto al nombre del canal en el cual se ocuparía el cauce.

Que, por tanto, encuentra esta autoridad que se incurrió en un error de digitación, dado que la legalización del permiso de ocupación de cauce versaba sobre la ocupación del Canal Rio Negro y no el sobre el Canal San Blas como se estableció en la parte resolutive de la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021.

Que, dicho ello, se procederá a modificar el Artículo primero de la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021, el cual quedará así en la parte resolutive del presente acto administrativo:

“ARTÍCULO PRIMERO. Legalizar el permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces sobre el Canal Rio

RESOLUCIÓN No. 01440

Negro del proyecto denominado: “*Construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial Rio Negro*”, ubicado en la Carrera 60A con Calle 90 en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.*”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

” ARTÍCULO PRIMERO. *Legalizar el permiso de ocupación de cauce a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces sobre el Canal Rio Negro del proyecto denominado: “Construcción de la estructura de entrega para el alcantarillado pluvial Rio Negro”, ubicado en la Carrera 60A con Calle 90 en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02846 del 31 de agosto de 2021, que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

RESOLUCIÓN No. 01440

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2021-2177

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA MARQUEZ CPS: CONTRATO 20221429 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/02/2022

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 28/04/2022

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 22/02/2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2022